



DIRECCION JURIDICA
OFICIO No. DJ/3668/2005

C. CONCEPCION FERNANDEZ ARROYO
CALLE LOJA No. 45
FRACCIONAMIENTO LA MERCED 11
TORREÓN, COAHUILA.-

ASUNTO: REVOCACIÓN No. 291/05
Se desecha por improcedente

En el expediente administrativo identificado con el No. 291/05 aparecen los siguientes:

ANTECEDENTES

Mediante escrito de fecha 22 de agosto de 2005, recibido en la Oficialía de Partes de la Recaudación de Rentas de Torreón, Coahuila, en esa misma fecha, la **C. CONCEPCION FERNANDEZ ARROYO**, manifiesta que interpone Recurso Administrativo de Revocación en contra del citatorio de fecha 18 de agosto de 2005, relativo al crédito fiscal identificado con el No. 1344049801.

SUBSTANCIACIÓN DEL RECURSO

Esta Dirección Jurídica, con fundamento en las Cláusulas Segunda, Tercera, Cuarta y Séptima fracción IV del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Coahuila, publicado el 23 de Diciembre de 1996, en el Diario Oficial de la Federación, artículos 13 y 14 de la Ley de Coordinación Fiscal, artículos 2, 13, 16 fracción IV y 44 fracción III, del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila, publicado en el Periódico Oficial del Estado con fecha 26 de Julio de 2002, artículo 33 fracción IV del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza y artículos 116, 117 y 132 del Código Fiscal de la Federación, procede al análisis del escrito de interposición de Recurso de Revocación presentado por la promovente a efecto de determinar la procedencia del medio de defensa legal.



CONSIDERACIONES

I.- Con fecha 18 de agosto de 2005, personal adscrito a la Recaudación de Rentas de Torreón, Coahuila, se constituyó en el domicilio de la C. CONCEPCION FERNANDEZ ARROYO, con el objeto de practicar una diligencia de carácter administrativo relativa al crédito fiscal identificado con el No. 1344049801 y en virtud de que esta no se encontraba en ese momento, se procedió a elaborar el respectivo citatorio de espera, para efecto de que la misma, es decir la contribuyente o su representante legal, esperara en su domicilio a una hora fija del día hábil siguiente, asentado tales circunstancias en dicho documento.

II.- Ahora bien, con fecha 22 de agosto de 2005, la C. CONCEPCION FERNANDEZ ARROYO, presentó ante la Oficialía de Partes de la Recaudación de Rentas en Torreón, Coahuila, escrito en el cual manifiesta que interpone Recurso Administrativo de Revocación en contra del citatorio de fecha 18 de agosto de 2005, relativo al crédito fiscal identificado con el No. 1344049801.

III.- En razón de lo anterior, y a efecto de resolver la cuestión efectivamente planteada por la promovente, esta autoridad llevó a cabo el análisis del escrito presentado por la recurrente, así como del expediente con que cuenta esta Dependencia a nombre de la misma, advirtiéndose que en el presente caso la promovente intenta el Recurso Administrativo de Revocación en contra del citatorio de fecha 18 de agosto de 2005, relativo al crédito fiscal identificado con el No. 1344049801, por lo que consecuentemente se actualiza la causal de improcedencia prevista por el artículo 124 fracción I del Código Fiscal de la Federación, en virtud de que el citatorio de espera que nos ocupa y en contra del cual se interpone el Recurso de Revocación de trato, es un acto que no afecta el interés jurídico de la promovente y que no trasciende a su esfera jurídica lo cual no le ocasiona un perjuicio directo y actual, en virtud de que dicho citatorio es un acto previo a la notificación de un acto de autoridad mismo que aún no nace a la vida jurídica, ya que el particular aún no conoce la naturaleza del acto a notificar, si es favorable o desfavorable a sus intereses, tampoco



conoce los fundamentos o motivos del mismo a efecto de que pueda refutarlos, entendiéndose con ello que el mismo no es un acto que defina una situación jurídica definitiva que le depare algún perjuicio en su esfera jurídica, advirtiéndose con ello que el acto señalado no es un acto que pueda ser materia de impugnación conforme al artículo 117 del Código Fiscal de la Federación, considerando lo anterior, se actualiza la causal de improcedencia prevista en la fracción I del artículo 124 del citado Ordenamiento Fiscal Federal, el cual establece que es improcedente el recurso cuando se haga valer en contra de actos administrativos que no afecten el interés jurídico del recurrente, lo que en la especie acontece y por lo cual esta autoridad procede a desechar el presente medio de defensa legal.

En razón de lo anterior y siendo que legalmente el estudio adecuado del Recurso de Revocación implica el análisis inicial de los requisitos de procedencia de dicho medio de defensa para el efecto de que una vez que se satisfagan estos estar en posibilidad de entrar al estudio de los elementos de fondo vertidos en los agravios expresados por la recurrente en su escrito de interposición de Recurso de Revocación y así dictar una resolución en cuanto al fondo del asunto y considerando que el presente medio de impugnación resulta improcedente, en consecuencia, esta autoridad no se encuentra en posibilidad de estudiar los agravios esgrimidos por la recurrente y por lo tanto dictar una resolución de fondo.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 124 fracción I y 133 fracción I del Código Fiscal de la Federación, esta Dirección Jurídica de la Secretaría de Finanzas:

RESUELVE

PRIMERO.- Se desecha por improcedente el Recurso Administrativo de Revocación, intentado por la **C. CONCEPCION FERNANDEZ ARROYO**, en contra del citatorio de espera de fecha 18 de agosto de 2005, relativo al crédito fiscal identificado con el No. 1344049801.



SEGUNDO.- Notifíquese personalmente a través de la Recaudación de Rentas correspondiente al domicilio señalado para oír y recibir notificaciones.

Se hace del conocimiento de la contribuyente que cuenta con un plazo de cuarenta y cinco días siguientes a la notificación de la presente resolución, a efecto de impugnar la misma a través del Juicio Contencioso Administrativo ante el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa. Lo anterior, con fundamento en el artículo 132 último párrafo del Código Fiscal de la Federación.

A T E N T A M E N T E
"SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCION"
Saltillo, Coah; a 20 de septiembre de 2005
EL DIRECTOR JURIDICO


LIC. ALFREDO VALDES MENCHACA

- c.c.p. C. Jesús Pader Villarreal.- Director de Recaudación.- Edificio.- Para su conocimiento.
- c.c.p. C. José Manuel Fuentes Canales.- Subdirector de Ejecución Fiscal.- Ciudad.- Para su conocimiento y efectos procedentes.
- c.c.p. Ing. Mario Valdés Berlanga.- Recaudador de Rentas.- Torreón, Coah.- Para su conocimiento y notificación personal.
- c.c.p. Archivo. Folio No. 2305/05

LMG/ARC